

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

- 6 FEB. 2017  
**RECIBIDO**

**REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago".**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**RECEPCION**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

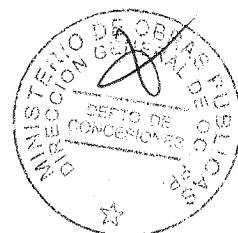
**SANTIAGO, 03 FEB 2017**

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada: "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago".
- La Resolución Exenta N° 380/1999, de 2 de septiembre de 1999, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región Metropolitana.
- La Resolución Exenta N° 22/2002, de 22 de enero de 2002, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región Metropolitana.
- El Oficio Ord. N° 880 de 29 de agosto de 2005, del Director General de Obras Públicas.

10633165

01432/2017

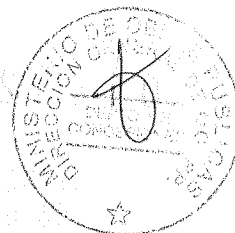


OF DE PARTES DIPRES  
06.02.2017 12:41

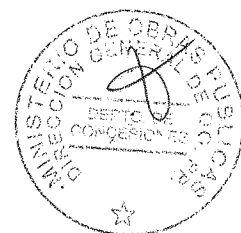
- La Resolución Exenta N° 502, de 18 de noviembre de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de fecha 8 de noviembre de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 16 de marzo de 2012.
- El Decreto Supremo MOP N° 360, de fecha 21 de julio de 2014.
- El Oficio Ord. N° 131, de fecha 18 de marzo de 2015, del Director de Tránsito y Transporte Público (S) de la I. Municipalidad de Puente Alto.
- El Oficio Ord. N° 10.213, de fecha 31 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta GT 058/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2145, de fecha 13 de mayo de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 280, de fecha 2 de octubre de 2015.
- Los Oficios Ord. N° 468 de fecha 1 de julio de 2015 y Ord. N° 242, de fecha 16 de marzo de 2016, ambos del Director del Parque Metropolitano de Santiago.
- El Oficio N° 63 de 16 de junio de 2016, de la 20° Comisaría de Carabineros de Puente Alto.
- El Oficio Ord. N° 384, de fecha 7 de julio de 2016, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Puente Alto.
- El Oficio Ord. N° 12.102 de fecha 28 de octubre de 2016 del Inspector Fiscal, que aprueba los proyectos de ingeniería "PID Parque La Serena", "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y "PID Adecuaciones de Ingenierías".
- El Oficio Ord. N° 1614, de fecha 15 de noviembre de 2016, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 743 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la I. Municipalidad de Puente Alto.
- El Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 027/2017, de fecha 31 de enero de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 12.455, de fecha 2 de febrero de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 15, de fecha 3 de febrero de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

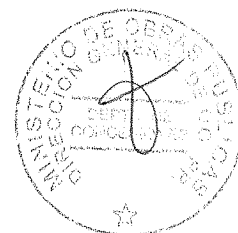


- Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 8.2.5.1, letra B) de las Bases de Licitación establece para el tramo Acceso Sur a Santiago, que el MOP elaboraría y gestionaría ante el organismo competente, un Estudio de Impacto Ambiental respecto a este tramo del proyecto, por lo que sería su titular y asumiría los costos que implicaren las exigencias adicionales que se pudieren derivar de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.
- Que, la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (CONAMA RM), calificó ambientalmente favorable el proyecto "Acceso Sur a Santiago", mediante Resolución Exenta N° 380/1999, de 2 de septiembre de 1999. Luego, atendidas las modificaciones realizadas al proyecto, el MOP elaboró un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Modificación Vial Acceso Sur a Santiago", el que fue calificado ambientalmente favorable, mediante Resolución Exenta N° 22/2002, de 22 de enero de 2002. Más tarde y, atendida la ocurrencia de Impactos No Previstos generados por las obras del proyecto, que fueron debidamente informados a la CONAMA RM a través del Oficio Ord. N° 880, de 29 de agosto de 2005, la Comisión Regional del Medio Ambiente resolvió, mediante Resolución Exenta N° 502, de 18 de noviembre de 2005, que el titular del proyecto debía hacerse cargo de un conjunto de medidas derivadas de los impactos reportados.
- Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de fecha 8 de noviembre de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 16 de marzo de 2012, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", a fin de disponer la ejecución de un conjunto de obras derivadas de los impactos ambientales y territoriales del proyecto.
- Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 360, de fecha 21 de julio de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago" en el sentido de eximir a Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., por razones no imputables a ella, de la obligación de ejecutar: (i) la obra denominada "Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo", que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado "Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2"; (ii) la obra denominada "Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco", que forma parte de las "Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales"; y (iii) la obra denominada "Villa La Serena", que forma parte de las obras denominadas "Obras de Impacto Territorial", todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012. Adicionalmente, en el mismo Decreto Supremo se dejó constancia que las "Obras de Impacto Territorial" correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640/2011 y del Decreto Supremo MOP N° 157/2012.
- Que, luego del trabajo conjunto desarrollado entre la I. Municipalidad de La Pintana, dirigentes vecinales de dicha comuna, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el MOP, se definió a nivel de anteproyecto el diseño de un parque, denominado "Parque La Serena", para cuyo desarrollo a nivel de Proyecto de Ingeniería Definitiva fue necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2145, de fecha 13 de mayo de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 280, de fecha 2 de octubre de 2015. En particular, los



proyectos cuyo desarrollo se instruyó a la Sociedad Concesionaria fueron los siguientes: a) proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Parque La Serena", b) proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado "PID Adecuaciones de Ingenierías". Los proyectos antes singularizados fueron aprobados por Oficio Ord. N° 12.102, de fecha 28 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.

- Que, consultado el Parque Metropolitano de Santiago si una vez construido el Parque La Serena era factible que dicho servicio se hiciera cargo de su mantención, administración y vigilancia, el Parque Metropolitano de Santiago se pronunció favorablemente mediante Oficio Ord. N° 468, de fecha 1 de julio de 2015, y luego ratificado mediante Oficio Ord. N° 242, de fecha 16 de marzo de 2016. En razón de lo anterior, una vez recibidas las obras o habilitadas al uso, la Sociedad Concesionaria no tendrá a su respecto ninguna obligación de explotación, mantenimiento o conservación.
- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá ejecutar las obras derivadas de los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: "PID Parque La Serena", "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y "PID Adecuaciones de Ingenierías", en adelante "Obras Parque La Serena", y de la Minuta Requerimientos Complementarios Parque La Serena adjunta al Oficio Ord. 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, toda vez que las "Obras Parque La Serena" constituyen un compromiso ambiental del MOP, que permitirá mitigar el impacto en la zona de influencia del tramo "Acceso Sur a Santiago", en especial, en cuanto a mejorar la calidad de vida de las personas, eliminando un foco de delincuencia y de acopio de basura, transformándolo en una zona de recreación y esparcimiento para los vecinos. La urgencia radica en que el sector es usado hoy como vertedero ilegal, acumulando gran cantidad de basura, lo que deriva en la aparición de vectores, mal olor, focos infecciosos y de delincuencia y presencia constante de material inflamable y que, también, ha sido utilizado por ocupantes ilegales, los que han sido desalojados por los propios vecinos, de forma violenta, lo que genera un conflicto social que podría escalar.
- Que, adicionalmente, la Resolución (Exenta) N° 380, de 2 de septiembre de 1999, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en el numeral 6.3.3 "Transporte" letra d), establece que se deben realizar los estudios de justificación de semáforo en Domingo Tocornal y se deberá proceder a instalarlo cuando los respectivos estudios lo justifiquen.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 131, de fecha 18 de marzo de 2015, el Director de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Puente Alto dio cuenta de los graves problemas que existen en el cruce de la avenida Domingo Tocornal con la Autopista Acceso Sur a Santiago, que ha sido objeto de estudio en terreno durante 2 años, y remitió al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el proyecto de semaforización para dicha intersección, debidamente aprobado por la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT).
- Que el Inspector Fiscal, solicitó a la Sociedad Concesionaria, mediante Oficio Ord. N° 10.213, de fecha 31 de marzo de 2015, una cotización del proyecto de semáforo y un plazo tentativo para su ejecución.
- Que, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GT 058/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, remitió el respectivo presupuesto e informó el plazo estimativo de ejecución de la obra, el cual fue actualizado al 14 de noviembre de 2016.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 384, de fecha 7 de julio de 2016, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Puente Alto remitió al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el Oficio N° 63, de 16 de junio de 2016, de la 20° Comisaría de Carabineros de Puente Alto, que da cuenta de la gran cantidad de accidentes ocurridos entre el año 2015 y 2016 en el cruce de Domingo Tocornal con la Autopista



Acceso Sur a Santiago, indicando que, dado que el riesgo de accidentes va en aumento, es de extrema urgencia semaforizar dicho cruce.

- Que, mediante Oficio Ord. N° 1614, de fecha 15 de noviembre de 2016, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Puente Alto su pronunciamiento respecto a la disponibilidad del municipio que encabeza para llevar a cabo la contratación y posterior mantención del Semáforo Tocornal, lo que fue acogido favorablemente por dicha Municipalidad, mediante oficio Ord. N° 743 de fecha 20 de diciembre de 2016.
- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá financiar la obra denominada "Semáforo Tocornal", a emplazarse en la intersección de Domingo Tocornal con la Autopista Acceso Sur a Santiago, toda vez que ello constituye un compromiso ambiental contenido en la Resolución (Exenta) N° 380, de 2 de septiembre de 1999, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región Metropolitana, y que constituye una medida que aminorará las graves condiciones de inseguridad vial que existen en la intersección de la avenida Domingo Tocornal con la Autopista Acceso Sur a Santiago. La urgencia radica en el aumento sostenido de los niveles de accidentabilidad en el sector.
- Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, informó formalmente a Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", solicitando su aceptación a los términos y condiciones señalados.
- Que, mediante Carta GG N° 027/2017, de fecha 31 de enero de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12.367, según las condiciones y términos ahí señalados.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 12.455, de fecha 2 de febrero de 2017, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 15, de fecha 3 de febrero de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12.455/2017.
- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 485 / (Exento)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá ejecutar las “Obras Parque La Serena”, conforme a los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: “PID Parque La Serena”, “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y “PID Adecuaciones de Ingenierías”; así como las actividades indicadas en la Minuta Requerimientos Complementarios Parque la Serena adjunta al Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en la presente Resolución.

La ejecución de las obras y requerimientos complementarios antes señalados deberán cumplir con: i) la normativa vigente a la fecha de aprobación de los proyectos respectivos, ii) los proyectos de ingeniería entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, y iii) las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud de la presente resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

#### **1.1 Terrenos para la ejecución de las obras**

Los terrenos necesarios para ejecutar las “Obras Parque La Serena” deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante y con los permisos de construcción de la Dirección de Obras Municipales para la ejecución de las sedes sociales y la autorización escrita del SERVIU Metropolitano para ingresar a los terrenos e iniciar la ejecución de las obras que correspondieren.

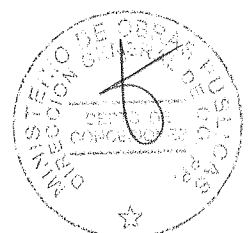
La Sociedad Concesionaria deberá llevar a cabo, con cargo a valores proforma y previo requerimiento escrito del Inspector Fiscal con una antelación mínima de 15 días, las labores de cercado y limpieza de terrenos en que se ejecutarán las obras y colaboración para eventuales desalojos de ocupantes ilegales cuya gestión de retiro será hecha por la autoridad competente, conforme a las especificaciones indicadas en la Minuta de Actividades Complementarias adjunta al Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria no estará obligada a ejecutar las actividades antes referidas mientras no esté aprobado por el Inspector Fiscal el presupuesto respectivo.

#### **1.2. Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales**

La Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelve N° 1. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras, y de pagar todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las



medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información entregada por el proveedor del servicio, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto al proveedor del servicio y presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya sido recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar al Inspector Fiscal, se encontrará la que sea suministrada por el proveedor del servicio, y cualquier otra información relacionada que éste solicite, lo que deberá ser comunicado al proveedor del servicio respectivo.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria, por sí o a través de terceros, a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, por concepto de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 4.2 de la presente resolución.

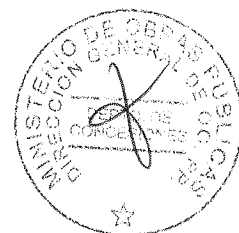
Los cambios de servicios o canales señalados en el presente numeral suspenderán el plazo máximo de construcción de las "Obras Parque La Serena", establecido en el numeral 1.5 de la presente resolución si dichos cambios de servicios o canales impidieran el cumplimiento del plazo máximo indicado y ello no se debe a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria o su contratista. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar al Inspector Fiscal que se han llevado a cabo las gestiones necesarias para ejecutar los cambios de servicios o canales de forma oportuna. En tal caso, la suspensión del plazo respectivo será igual al período de entorpecimiento, es decir, al término durante el cual no se ha podido ejecutar el cambio de servicio.

### **1.3. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 1 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite tener contratadas las pólizas indicadas en el párrafo precedente, en la oportunidad allí señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### **1.4. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras Parque La Serena"**



La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las “Obras Parque La Serena”, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción, por un monto equivalente al 5% del valor que resulte del proceso de licitación privada para dichas obras, establecido en el resuelto N° 2 de la presente resolución. Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en el presente resuelto N° 1.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días, contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, en Unidades de Fomento, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente resolución, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en la presente resolución. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.4.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

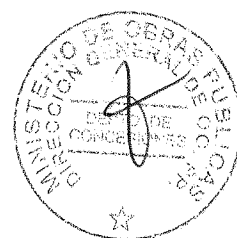
#### **1.5. Plazo de ejecución de las “Obras Parque La Serena”**

El plazo máximo para la construcción de las “Obras Parque La Serena” será de 18 meses, contado desde la fecha en que ocurra el cumplimiento de todas las condiciones que a continuación se enuncian: i) la adjudicación del contrato de construcción a que se hace referencia en el numeral 2.7 de la presente resolución, ii) el permiso de construcción de la Dirección de Obras Municipales para la ejecución de las sedes sociales, iii) la autorización del SERVIU Metropolitano para ingresar a los terrenos e iniciar la ejecución de las obras que correspondieren y iv) la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, a excepción de aquellos que se requieran para la construcción de la Calzada Parque La Serena y que se regula en el numeral 1.9 de la presente Resolución.

#### **1.6. Obras que componen las “Obras Parque La Serena” y su recepción**

Una vez finalizada la ejecución de alguna de las 6 obras que componen las “Obras Parque La Serena”, y que se individualizan en el Cuadro N° 1 siguiente, se procederá a su recepción de la forma que se establece en el numeral 1.6.1 siguiente:

Cuadro N° 1



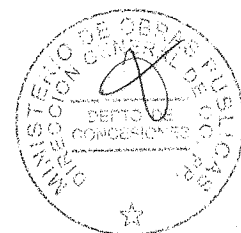


Obras:	Detalle:
1. Parque La Serena:	a. Paisajismo b. Anfiteatro c. Juegos de Agua d. Cancha Skate e. Servicios Higiénicos f. Casetas guardias g. Cierre perimetral
2. Sede Social y Multicancha Villa Arauco:	a. Sede Social b. Multicancha
3. Sede Social y Cancha de futbolito Villa Nacimiento:	a. Sede Social b. Cancha de Futbolito c. Área Verde
4. Sede Social Villa La Serena:	a. Sede Social b. Área Verde
5. Adecuaciones de Ingeniería:	a. Cercos de Copropiedad Villa América b. Cercos de Copropiedad Villa Arauco c. Adecuaciones de Ingeniería
6. Pavimentación exterior – calzada Parque La Serena, que para los efectos de la presente Resolución se denominará “Calzada Parque La Serena” ubicada entre calles Edith Madge de Huneeus y pasaje El Cultrún.	- Tramo 1: calle emplazada entre la calle Edith Magde de Huneeus y (ex) Pasaje La Serena; - Tramo 2: calle emplazada entre (ex) Pasaje La Serena y Pasaje Los Diaguitas; - Tramo 3: pasaje emplazado entre el pasaje Los Diaguitas y Calle Los Zapotecas; - Tramo 4: calle emplazada entre Calle Los Zapotecas y pasaje El Cultrún.

### 1.6.1 Recepción de las obras

Para la recepción de alguna de las 6 obras individualizadas en el Cuadro N° 1 precedente, se procederá de la siguiente forma:

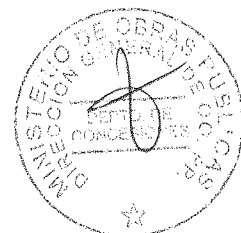
- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de una o más de las obras dispuestas en el Cuadro N° 1 del numeral 1.6 de la presente Resolución. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dicha obra dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse la obra adecuadamente terminada, con las recepciones administrativas respectivas, el Inspector Fiscal la recibirá, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, o vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal.
- (c) Si dentro del plazo de revisión señalado en el literal (a) del presente numeral 1.6.1 el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en su respectivo proyecto de ingeniería, dicha obra no se



considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria, indicando las observaciones a que haya lugar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio , en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar dichas observaciones dentro del plazo que reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción de las obras. Realizado lo anterior, el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

A partir del vencimiento del plazo máximo de construcción, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en el literal (d) del presente numeral, a partir de dicho vencimiento y hasta que las observaciones sean solucionadas, lo que constatará el Inspector Fiscal para proceder a la recepción de las obras. Los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de dichas multas.

- (d) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.5 de la presente Resolución, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas que se indican a continuación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación:
- i. Si el incumplimiento del plazo máximo se produce respecto de una y hasta tres obras de aquellas individualizadas en el numeral 1.6 de la presente Resolución, la multa que se aplicará será de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la totalidad de ellas, por parte del Inspector Fiscal.
  - ii. Si el incumplimiento del plazo máximo se produce respecto a cuatro o más obras de aquellas individualizadas en el numeral 1.6 de la presente Resolución, la multa que se aplicará será de 20 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la totalidad de ellas, por parte del Inspector Fiscal.
- (e) Se suspenderá el plazo máximo de construcción de las "Obras Parque La Serena", establecido en el numeral 1.5 de la presente Resolución y, consecuentemente, la aplicación de las multas asociadas a su incumplimiento, si la recepción administrativa de cualquiera de las obras impidiera el cumplimiento del plazo máximo allí indicado y ello no se debe a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria o su contratista. Para esto, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar al Inspector Fiscal que se han llevado a cabo las gestiones necesarias para obtener dichas recepciones de forma oportuna. En tal caso, la suspensión del plazo respectivo será igual al período de entorpecimiento, es decir, al término durante el cual no se ha podido obtener la recepción respectiva.
- (f) Con la recepción por parte del Inspector Fiscal de cada una de las obras que componen las "Obras Parque La Serena", la Sociedad Concesionaria quedará liberada de cualquier obligación de conservación, mantención, operación o explotación, respecto de ella.
- (g) En el plazo máximo de 90 días, contado desde que cada una de las obras dispuestas en el N° 1.6 de la presente Resolución sean recepcionadas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) la memoria explicativa de dicha obra, y iii) los Planos As Built de dicha obra, el que deberá ser entregado en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar u observar los documentos señalados en los numerales i) y ii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector



Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere observado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones a la Sociedad Concesionaria.

- (h) En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el literal (g) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (i) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar dos copias de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. Adicionalmente, en el mismo plazo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un Informe Ejecutivo de las memorias explicativas de las obras entregadas por la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el literal (g) del presente numeral 1.6.1. El citado Informe Ejecutivo deberá ser presentado según el formato y detalle señalado por el Inspector Fiscal en Minuta adjunta a su Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017.
- (j) En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF o del Informe Ejecutivo señalado en el literal precedente, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### **1.7. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito**

Las normas de desvíos, señalización y seguridad que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las que se indican en los proyectos de ingeniería de las “Obras Parque La Serena” y en la normativa vigente.

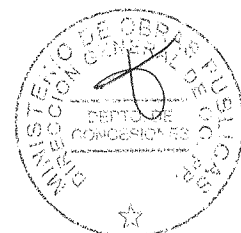
### **1.8. Operación y conservación de las “Obras Parque La Serena”**

Desde la Recepción de las “Obras Parque La Serena”, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6.1 de la presente Resolución, o desde que éstas sean entregadas al uso público, la Sociedad Concesionaria no tendrá obligación ni responsabilidad alguna sobre ellas, en relación a labores de cuidado, vigilancia, mantenimiento, conservación, operación y explotación.

### **1.9. Situación excepcional Calzada Parque La Serena**

Excepcionalmente, el MOP podrá ejercer la facultad de desistirse de la ejecución de uno o más tramos de la denominada “Calzada Parque la Serena”, individualizada como obra N° 6, en el Cuadro N° 1 del numeral 1.6 de la presente Resolución, bajo las siguientes condiciones:

- i. Esta facultad sólo podrá ser ejercida por el DGOP dentro del plazo máximo de 8 meses contado desde la adjudicación del contrato a que se refiere el numeral 2.7 de la presente Resolución. Si dentro del referido plazo, el Inspector Fiscal hubiere entregado a la Sociedad Concesionaria, todos los terrenos necesarios para la ejecución de uno o más tramos de la “Calzada Parque La Serena”, esta facultad no podrá ser ejercida, entonces, respecto de dicho(s) tramo(s).

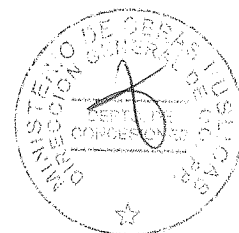


- ii. Para ello, el Director General de Obras Públicas deberá comunicar la decisión del MOP a la Sociedad Concesionaria, de forma expresa o tácita. La comunicación expresa se hará por escrito y deberá especificar el o los tramos de la "Calzada Parque la Serena" sobre los cuales recae el desistimiento, teniendo en consideración lo referido en el numeral i. precedente. La comunicación tácita operará por el solo transcurso del referido plazo de 8 meses, sin existir comunicación del DGOP a la Sociedad Concesionaria, en cuyo caso se entenderá que el MOP se ha desistido de la ejecución de el o los tramos de la "Calzada Parque La Serena", cuyos terrenos necesarios para la ejecución del respectivo tramo no hubieran sido entregados a la Sociedad Concesionaria.
- iii. En el proceso de licitación privada regulado en el resuelto N° 2 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá informar a todos los oferentes de la existencia de esta facultad y sus consecuencias.
- iv. Si el MOP ejerciere esta facultad, al monto ofertado por el licitante adjudicatario del proceso de licitación privada regulado en el resuelto N° 2 de la presente Resolución, se le descontará el valor incorporado en su oferta económica por el o los tramos de la obra "Calzada Parque La Serena" sobre los cuales haya recaído el desistimiento, de conformidad a lo establecido en la letra f) del numeral 2.3 de la presente Resolución. De ello dejará constancia el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación.
- v. Ni la Sociedad Concesionaria ni la empresa contratista adjudicataria del contrato de construcción de las "Obras Parque la Serena", tendrán derecho a indemnización alguna por los eventuales perjuicios que sufran a consecuencia del ejercicio de esta facultad.

**2. ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación para la ejecución de las "Obras Parque La Serena", conforme a las siguientes condiciones:

- 2.1** Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada por la construcción de las "Obras Parque La Serena", cuyo precio se exprese en unidades de fomento, en que el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.
- 2.2** En el proceso de licitación, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 5 empresas constructoras, inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, que cumplan con el requisito de estar inscritas en estos dos rubros: A2 Edificios que no constituyen vivienda, y, B1 Obras viales, en ambos casos, en 1° Categoría.

Adicionalmente, el licitante deberá acompañar en su oferta técnica una carta de compromiso suscrita por una empresa inscrita en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, en 1° categoría, rubro C3 m) Paisajismo, quien deberá comprometer su participación en la ejecución de las "Obras Parque La Serena", salvo que el mismo contratista cumpla con dicho requisito. No afectará la validez de las ofertas que los licitantes presentaren cartas compromisos suscritas por una misma empresa inscrita en este rubro y categoría. En el evento que el contratista no cumpla con el requisito de inscripción indicado o no adjunte en su oferta técnica la carta de compromiso antes señalada, quedará automáticamente fuera del proceso de licitación, devolviéndole su oferta económica sin abrir.



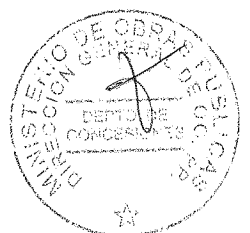
Ninguna de las empresas propuestas por la Sociedad Concesionaria podrá ser una empresa relacionada con ella. Se entenderá por personas relacionadas con la Sociedad Concesionaria las referidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en el momento en que se efectúe la convocatoria a la licitación.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba practicar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción, señalada en el numeral 2.7 del presente resuelto N° 2, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso en la oficina de correos.

Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de recepción.

**2.3** Como requisito de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá cumplir, exigir, incluir o regular en las bases de licitación privada que deberá preparar al efecto, al menos, lo siguiente:

- a) La declaración jurada del representante legal en la cual declare que su representada tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: "PID Parque La Serena", "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y "PID Adecuaciones de Ingenierías" y de la facultad del MOP a que se refiere el numeral 1.9 de la presente resolución.
- b) Que las ofertas tengan una vigencia de al menos 6 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas.
- c) Una boleta de garantía, a nombre del Director General de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma, por el equivalente al 3% del monto máximo fijado para el proceso de licitación privada en el numeral 4.1 de la presente resolución, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta, más 90 días.
- d) Una cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario.
- e) Un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario.
- f) En las ofertas económicas, los Licitantes deberán presentar la totalidad de los Precios Unitarios de las partidas indicadas en los proyectos que se licitan, con especial individualización de los precios unitarios y el valor total, por cada tramo, de la "Calzada Parque La Serena".
- g) La obligación del contratista de hacer de su cargo la tramitación y obtención de las recepciones administrativas correspondientes, sea de la o las Municipalidades respectivas, del Serviu Metropolitano o de cualquier otra autoridad, en caso que se requiriere.
- h) Que las regulaciones y obligaciones estipuladas en las bases de licitación privada sean coherentes con lo dispuesto en la presente resolución.



**2.4** En el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las bases de licitación privada del proceso de licitación, para que este último pueda revisar y aprobarlas u observarlas en el plazo máximo de 20 días, contado de la recepción de las mismas. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria, pudiendo, en dicho plazo aprobarlas u observarlas nuevamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las bases de licitación privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no las observe o no las rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba las bases de licitación privada.

Con la aprobación expresa o tácita de las Bases de Licitación por parte del Inspector Fiscal, se las tendrá como válidas a los efectos establecidos en el numeral 2.3 precedente.

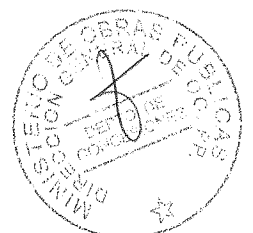
En caso de atrasos en la entrega de las bases de licitación privada o de cualquiera de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**2.5** El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las respectivas actas de calificación deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal. Dentro de este plazo se deberá considerar que entre el llamado a licitación privada y la recepción de ofertas deben mediar 45 días para que los licitantes preparen adecuadamente sus ofertas. El Inspector Fiscal ampliará ambos plazos, en el caso que esté pendiente el otorgamiento de alguno de los permisos necesarios para la construcción de las obras o en caso que dicha ampliación se requiriese para resguardar el correcto desarrollo del proceso licitatorio.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**2.6** La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas bases de licitación privada. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las bases de licitación y de igualdad de trato a todos los oferentes, pudiendo solicitar aclaraciones, rectificaciones de referencia o cálculo o enmiendas de forma a las ofertas, si fuese necesario.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las respectivas bases de licitación privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose y devolviéndose al oferente todos los documentos de su oferta.



La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar el contrato de construcción de las "Obras Parque La Serena" al oferente que, habiendo presentado una oferta técnicamente válida, presente una oferta económicamente válida de menor valor, esto es, conforme a lo indicado en la letra a) del numeral 2.8 de la presente resolución. Adicionalmente, no se considerará una oferta económicamente válida, la oferta cuyo valor sea menor en un 20% del promedio de las ofertas económicas válidas. En este caso, la sociedad concesionaria adjudicará el contrato a la siguiente oferta económicamente válida.

- 2.7 Dentro de los 5 días siguientes a la comunicación señalada en el numeral 2.5 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción al oferente que se decida según los casos que se detallan en el literal a) del numeral 2.8 siguiente. Dicha notificación deberá indicar expresamente la fecha y lugar de firma del contrato de construcción y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

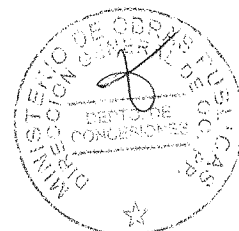
En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato una vez que lo suscriban la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar. La suscripción del contrato respectivo deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la intención de adjudicar y ser informada al Inspector Fiscal dentro de décimo día desde la suscripción del mismo; todo lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 siguiente.

- 2.8 La notificación de la intención de adjudicar, a que se hace referencia en el numeral precedente, o la declaración de desierta de la licitación deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria, según los siguientes casos:

**a) Caso en que la menor Oferta Económica válida es igual o inferior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del N° 4 de la presente resolución.**

- i) La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción al oferente que presentó la menor Oferta Económica Válida. Se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del resuelvo N° 4 de la presente resolución. No se considerará para estos efectos como una "Oferta Económica Válida" la oferta económica cuyo valor sea menor al 80% del promedio de las ofertas económicas válidas, según lo establecido en el numeral 2.6 de la presente resolución.
- ii) En el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato de construcción, no suscriba el respectivo contrato de construcción dentro del plazo indicado en el numeral 2.7 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo a aquel oferente que haya presentado la menor "Oferta Económica Válida" entre el resto de las ofertas, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de construcción. El mismo



procedimiento se aplicará en caso que este último no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de construcción.

**b) Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el Contrato de Construcción.**

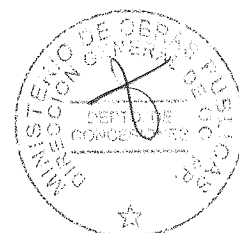
- i) En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de construcción dentro del plazo establecido en el numeral 2.7 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta dicha licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el respectivo contrato por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.
- ii) En este caso, cada uno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar que no suscribieron el contrato de construcción respectivo perderán a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente y, en caso que el oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de construcción dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato señalado en el numeral 2.7 de la presente resolución, la boleta de garantía entregada por ese oferente para que el MOP pueda hacerla efectiva.
- iii) En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**c) Caso en que no se presenten ofertas en la licitación privada.**

En caso que no se presenten ofertas en la licitación privada o si todas las ofertas presentadas no cumplen las exigencias de las bases de licitación, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta dicha licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 2.5 de la presente resolución.

**2.9** En caso que la licitación privada se declare desierta, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación privada de las "Obras Parque La Serena", en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en la presente resolución. Para estos efectos, el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar el resultado de este nuevo proceso de licitación es de 90 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria las modificaciones que finalmente se incorporarán conforme lo señalado en los 2 párrafos siguientes, incluyéndose la posibilidad de establecer una priorización de obras de modo que se ejecuten efectivamente las obras que queden dentro de la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 de la presente resolución.

En el plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a las bases de licitación privada para la siguiente





licitación, en caso que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone. El Inspector Fiscal deberá revisar las propuestas y definir las modificaciones a las bases de licitación privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

La propuesta de modificaciones a las bases de licitación privada para la siguiente licitación, podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, en cuyo caso rige el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien definirá e informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, las modificaciones a las bases de licitación privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el numeral 2.7 de la presente resolución, esto es, no notifique la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción o no suscriba el respectivo contrato de construcción, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, así también, en caso que la Sociedad Concesionaria no informe al Inspector Fiscal de la suscripción del contrato, en los términos y plazos señalados en el citado numeral, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, en todos los casos la aplicación y pago de estas multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las "Obras Parque La Serena", y el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

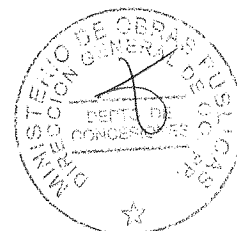
3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá financiar la obra "Semáforo Tocornal", cuya ejecución será de entera responsabilidad de la I. Municipalidad de Puente Alto.

El Ministerio de Obras Públicas reconocerá por concepto de financiamiento de la obra "Semáforo Tocornal", el monto máximo de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento) incluido el Impuesto al Valor Agregado, conforme los desembolsos periódicos, acreditados mediante las respectivas facturas, por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al constructor que indique la I. Municipalidad de Puente Alto, en el plazo máximo de 30 días contado desde que aquélla reciba la respectiva factura aprobada por el Inspector Fiscal, hasta alcanzar la cantidad máxima de UF 5.000, incluido IVA. El atraso en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El MOP reconocerá los montos desembolsados por este concepto, el mes siguiente de la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya presentado al Inspector Fiscal, el respaldo de las facturas debidamente pagadas.

4. **ESTABLÉCESE** que los montos máximos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones de obras y servicios establecidas en la presente Resolución serán los siguientes:



- 4.1. Por concepto de la ejecución de las "Obras Parque La Serena", indicadas en el numeral 1.6 de la presente Resolución, la cantidad máxima de UF 140.000 (Ciento Cuarenta Mil Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada regulado en el resuelvo N° 2 de la presente Resolución.

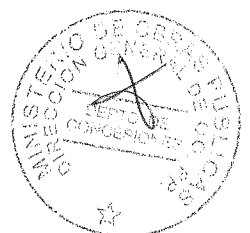
No obstante, en el evento que el MOP ejercite la facultad establecida en el numeral 1.9 de la presente Resolución, al monto indicado en el párrafo precedente se le descontará el valor de el o los tramos respectivos de la "Calzada Parque La Serena", conforme lo establecido en el citado numeral.

- 4.2. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios Existentes y Canales, a que se refiere el numeral 1.2 de la presente Resolución, será la suma de UF 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad al procedimiento establecido en el citado numeral.
- 4.3. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de la ejecución de las "Obras Parque La Serena", se fija en la cantidad única y total de UF 5.761 (Cinco Mil Setecientas Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 4.4. Adicionalmente, para la ejecución de las "Obras Parque La Serena", la Sociedad Concesionaria contratará, a través de un proceso de cotización, una Inspección Técnica que cumpla con las especificaciones detalladas en la "Minuta Requerimientos Inspección Técnica" adjunta al Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017. El monto máximo que reconocerá el MOP por dicha Inspección Técnica se fija en la cantidad única y total de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento) neta de IVA, conforme a su valor proforma.

Para contratar la Inspección Técnica, la Sociedad Concesionaria deberá contar con un mínimo de 3 cotizaciones de empresas que deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, en el Rubro Estudios de Administración, Especialidad de Obras, en la subespecialidad Inspección Técnica de Obras y Procesos (Código 2100) y/o en la subespecialidad Inspección Parques / Jardines (código 2102), en ambos casos de 1° Categoría y/o en el Registro de Consultores del MOP, en el Área Inspecciones, Especialidades 7.1 Obras Viales y Aeropuertos, y 7.3 Obras de Edificación, en ambos casos, categoría Primera Superior, con inscripción vigente que deberá acreditar acompañando el correspondiente certificado. Para ello la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 60 días, contado desde la notificación del Inspector Fiscal de la total tramitación de la presente Resolución, los certificados que acreditan la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida, y las cotizaciones de cada empresa, las cuales deberán presentarse sobre la base de un formato pre aprobado por el Inspector Fiscal, a fin de que sean comparables entre sí, esto es, tengan, al menos, el mismo nivel de desglose, itemizados comparables y la misma forma de valorización.

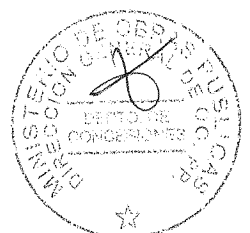
El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto, será el menor de las cotizaciones aprobadas por el Inspector Fiscal de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo precedente. Este valor definitivo será reconocido mensualmente, en la misma proporción de los estados de avance aprobados por el Inspector Fiscal, de las obras a que se refiere el Resuelvo N° 1 de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para aprobar o rechazar las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de



Explotación de la Obra u oficio. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá solicitar a lo menos tres nuevas cotizaciones, que entregará al Inspector Fiscal dentro de tercero día de haberlas recibido, y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal. El rechazo de las cotizaciones sólo podrá fundarse en las siguientes causales: incumplimiento de los requisitos de inscripción y registro indicados en el párrafo ante precedente, falta de certificación de vigencia de dicha inscripción, incumplimiento del formato en que se debe presentar la cotización o exceder el monto máximo establecido en el párrafo primero del presente numeral.

- 4.5. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las "Obras Parque La Serena", referidos en el numeral 1.3 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 4.6. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las "Obras Parque La Serena", indicadas en el numeral 1.4 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 4.7. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de financiamiento de la obra "Semáforo Tocornal", es de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), incluido IVA, que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, conforme al procedimiento establecido en el resuelvo N° 3 de la presente resolución.
- 4.8. Por concepto de ejecución de las labores de cercado, limpieza y colaboración a las autoridades públicas para eventuales desalojos de ocupantes ilegales, según lo requiera el Inspector Fiscal y conforme lo establecido en el numeral 1.1 del Resuelvo N° 1 de la presente resolución, el monto máximo que el MOP reconocerá, será de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 4.9. Los valores indicados en el presente Resuelvo N° 4, serán debidamente actualizados, de acuerdo a los avances mensuales de obras y desembolsos que apruebe el Inspector Fiscal, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,9%, entre la fecha del



desembolso respectivo y la fecha de su pago efectivo, y serán pagados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, a contar del año 2020 y hasta el año 2022, según se acuerde en el convenio indicado en el resuelvo N° 8 de la presente resolución.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata la presente Resolución. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP en la forma que se determinará en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el Resuelvo N° 8 de la presente resolución.

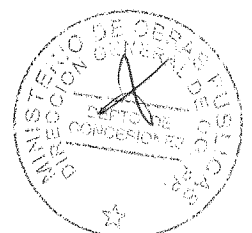
Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones que trata la presente resolución, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada cuatro meses. Las citadas facturas deberán ser emitidas de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en la presente resolución, según lo señalado en el Resuelvo N° 4 de la presente resolución. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG N° 027/2017, de fecha 31 de enero de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, atendido lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
7. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que la forma de pago a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión según el resuelvo N° 9 de la presente Resolución.
9. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para



suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 3 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo, ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
11. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal del contrato de concesión y demás servicios que correspondan.

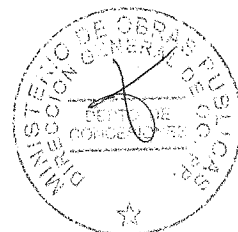
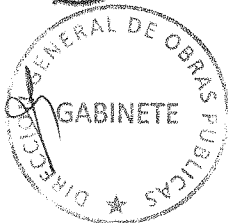
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA  
Director General de Obras Públicas (S)

  
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas

  
V° B° Sr. Ministro de Hacienda



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

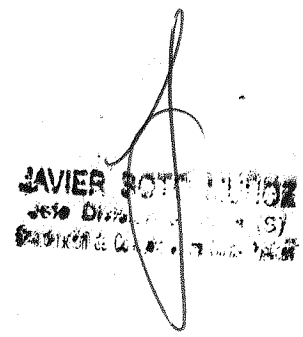
--	--	--

CSM 10633165

  
**RODRIGO URZUA ALVAREZ**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)



  
**ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE**  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

  
**JAVIER SOTOMAYOR**  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

  
**UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN**  
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas